

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, con memoriales allegados por los establecimientos comerciales EL BODEGÓN y KABALA BAR, informando lo relacionado con las medidas cautelares decretadas.

Asimismo, con información proveniente de Bancolombia, informando sobre la inscripción de las mismas.

Sírvase proveer.

Manizales, 15 de mayo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Trámite No. 454

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CATALINA GIRALDO HENAO
DEMANDADOS: JUAN JOSÉ ORDOÑEZ GIRALDO- JEAN
CARLOS GRISALES GRISALES- LUISA FERNANDA
FRANCO RUIZ
RADICADO:170014003005-2022-00595-0

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega al de marras memorial allegado por la parte interesada informando la radicación de los oficios en los establecimientos Miel de Mar y Kabala Bar.

Asimismo, para conocimiento de la parte interesada, se agregan al dossier, informe de entidad bancaria BANCOLOMBIA, en el cual informa la procedencia de la medida de embargo, respecto de los demandados **JUAN JOSÉ ORDOÑEZ GIRALDO y LUISA FERNANDA FRANCO RUIZ**, respetando los límites de embargabilidad.

Por otro lado, con memorial allegado por el establecimiento KABALA BAR, en el que informa la ineffectividad de la cautela por canto la señora **LUISA FERNANDA FRANCO RUIZ**, no labora actualmente para la mencionada empresa.

Aunado a lo anterior, se agrega sin trámite memorial aportado por el Bodegón aportando consignación a ordenes del proceso, de los emolumentos embargados al señor **JEAN CARLOS GRISALES GRISALES**.

Conforme a lo anterior, se le **REQUIERE** a la parte demandante para que en un término de **treinta (30) días** realice todos los tramites tendientes a lograr la notificación personal de los demandados conforme a los postulados del articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, o bien conforme a lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, haga las solicitudes que considere pertinentes, a voces del Parágrafo 2º del artículo 292 del C.G.P., con la **advertencia** de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 67 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 16 de mayo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria